

Expediente nº: L-7/2026

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

Procedimiento: Contrato de Servicios por Procedimiento Abierto

Asunto: Adjudicación del Servicio de atención de las personas usuarias y funcionamiento del Centro Rural de Atención Diurna (CRAD) de Lagrán en el municipio de Lagrán

Documento firmado por: Alcalde-Presidente Ayuntamiento de Lagrán

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACION DEL
SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS
DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE LAGRÁN**



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACION DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE LAGRÁN

ÍNDICE

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN.....	6
CLÁUSULA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.....	7
CLÁUSULA TERCERA. FINANCIACIÓN DEL CONTRATO.....	7
CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO	7
CLÁUSULA QUINTA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN Y TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO MÁXIMO Y PRECIOS UNITARIOS. EXISTENCIA DE CRÉDITO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	8
CLÁUSULA SEXTA. REVISIÓN DE PRECIOS.....	11
CLÁUSULA SÉPTIMA. PLIEGOS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	11
II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN	12
CLÁUSULA OCTAVA. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN	12
<u>8.1 Empresas licitadoras</u>	<u>12</u>
<u>8.2. Acreditación de solvencia</u>	<u>13</u>
<u>Se deberá acreditar estar en posesión de la solvencia exigida en los dos apartados siguientes:</u>	<u>13</u>
8.2.1. Solvencia económica y financiera.	13
8.2.2. Solvencia técnica y/o profesional	13
<u>8.3. Uniones temporales</u>	<u>14</u>
<u>8.4. La presentación de proposición:.....</u>	<u>14</u>
CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	17



ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.....	19
ARCHIVO ELECTRÓNICO «C» PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMATICA.....	20
ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVES DE JUICIOS DE VALOR	21
CLÁUSULA DÉCIMA. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. MESA DE CONTRATACIÓN.	21
CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.	24
11.1 CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 25 PUNTOS.	24
11.1.1 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: HASTA 5 PUNTOS	24
11.1.2. Fomento de la empleabilidad y del desarrollo socioeconómico del entorno: hasta 5 puntos ...	26
11.1.3. Conocimiento y uso del euskera en la prestación del servicio: hasta 5 puntos	26
11.1.4 Promoción de la sostenibilidad ambiental y del consumo de proximidad: hasta 5 puntos	27
11.1.5 Oferta económica: hasta 5 puntos	28
11.2 CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: HASTA 75 PUNTOS.....	29
11.2.1. Composición, cualificación y organización del equipo profesional: hasta 20 puntos	29
11.2.2. Diseño global de la intervención y atención a las personas usuarias: hasta 20 puntos	30
11.2.3. Organización, funcionamiento y coordinación del servicio: hasta 12 puntos	30
11.2.4. Integración del Centro Rural de Atención Diurna en el municipio y su entorno: hasta 10 puntos	31
11.2.5. Sistemas de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad: hasta 8 puntos	32
RESUMEN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PUNTUACIÓN	33
CLÁUSULA DUODÉCIMA. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA	35
CLÁUSULA DECIMOTERCERA. CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.	37
CLÁUSULA DECIMOCUARTA. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.	40
CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.....	41
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL CONTRATO	42
IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	43
CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.	43



V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	44
CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	44
<u>18.1 Abonos al contratista</u>	<u>44</u>
<u>18.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.</u>	<u>45</u>
<u>18.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.</u>	<u>46</u>
<u>18.4 .Plazo de garantía.</u>	<u>47</u>
CLÁUSULA DECIMONOVENA. OBLIGACIONES LINGÜÍSTICAS.....	47
CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES	51
CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA	51
CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO.....	52
CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. SUBCONTRATACIÓN	52
CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. . PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO	53
<u>24.1. Penalidades por demora.....</u>	<u>54</u>
<u>24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.</u>	<u>54</u>
<u>24.3. Imposición de penalidades</u>	<u>55</u>
CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	56
CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESPONSABLE DEL CONTRATO Y ENCARGADO DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.	56
CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN.	57
CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.	58
<u>28.1 Confidencialidad.....</u>	<u>58</u>
<u>28.2 Tratamiento de Datos.....</u>	<u>59</u>
CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO	59



CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN	59
ANEXO I	61
ANEXO II	62
ANEXO III	63

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

El objeto de la presente licitación es la adjudicación del Servicio de gestión de las instalaciones y atención a las personas usuarias del Centro Rural de Atención Diurna (CRAD) de Lagrán, en el municipio de Lagrán, por lo que el lugar de realización del servicio será en el municipio de Lagrán, en el local facilitado a tal fin, situado en Vitoria Etorbidea 52, 01118, Lagran (Araba/Álava)

A todos los efectos, el presente pliego, el de prescripciones técnicas y sus anexos tendrán carácter y consideración de documentos y cláusulas contractuales, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato comprende la prestación integral de los servicios definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo las prestaciones asistenciales, de atención personal, socioeducativas, de promoción de la autonomía, comedor, higiene, lavandería, limpieza, acompañamiento, coordinación y demás prestaciones previstas en dicho Pliego.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2016 (en adelante LCSP).

El Código de identificación de la prestación objeto del contrato es el siguiente:

CPV 85312100-0 Servicios de centros de día

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2016 (LCSP) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

De conformidad con lo estipulado en el art. 22.1.c) de la LCSP el contrato **NO ESTÁ SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA** a los efectos de su publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y demás efectos previstos en la LCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de selección y adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que toda persona o entidad empresarial interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

CLÁUSULA TERCERA. Financiación del Contrato.

El pago correspondiente al servicio se imputará a la partida presupuestaria 231.227.99 del Presupuesto municipal del Ayuntamiento de Lagrán. Para la financiación parcial del servicio se tiene suscrito con el Departamento Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava un Convenio de Colaboración para Gestión y Mantenimiento del Centro Rural de Atención Diurna.

CLÁUSULA CUARTA. Duración del contrato

La duración del contrato será **de 2 años** a fecha de formalización del contrato. Se podrán establecer, de forma expresa y de mutuo acuerdo de las partes con tres meses de antelación, prórrogas anuales del contrato, sin que su duración total, incluidas las prórrogas pueda exceder de 4 años.

La prórroga o prórrogas, en el supuesto de que se estimen convenientes, serán acordadas por el órgano de contratación, y serán obligatorias para el/la adjudicatario/a, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, todo ello de conformidad y con los requisitos establecidos en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.4 último párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el/la contratista como consecuencia de incidencias

resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

CLÁUSULA QUINTA. Valor estimado del contrato, presupuesto base de la licitación y tipo de licitación. Presupuesto máximo y precios unitarios. Existencia de crédito y precio del contrato

5.1. Valor estimado del contrato y presupuesto base de licitación

El valor estimado del contrato, a los efectos previstos en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se establece en 252.818,84 euros, IVA excluido, correspondiente a una duración máxima de cuatro años.

Para la determinación del valor estimado y del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta los costes necesarios para la adecuada ejecución del servicio, incluyendo los costes de personal, Seguridad Social, absentismo, gastos generales de estructura, coordinación y administración, así como el beneficio industrial.

El precio actualmente vigente para la prestación del servicio, desde el 1 de enero de 2025, asciende a 23,88 euros por hora, IVA excluido.

A efectos de comprobar la evolución del precio desde dicha fecha, se ha tomado como referencia el Índice de Precios de Consumo (IPC) de la Comunidad Autónoma de Euskadi, elaborado por el INE y difundido por Eustat. Conforme a los últimos datos definitivos disponibles a la fecha de elaboración del expediente, correspondientes a agosto de 2026, la variación acumulada del IPC de la C.A. de Euskadi desde diciembre de 2024 hasta agosto de 2026 resulta de la aplicación sucesiva de una variación del 2,9 % durante 2025 y del 3,8 % durante el período enero-agosto de 2026, lo que supone una variación acumulada aproximada del 6,81 %.

En consecuencia, la actualización meramente referencial del precio vigente de 23,88 euros/hora conforme a dicha evolución del IPC situaría el precio en aproximadamente 25,51 euros/hora, IVA excluido.

No obstante, para la determinación del presupuesto base de licitación no se toma como único criterio la actualización del precio mediante el IPC, sino que se ha realizado un estudio económico específico de los costes necesarios para la ejecución del contrato, tomando como referencia los costes salariales reales correspondientes al ejercicio 2026 del personal actualmente adscrito al servicio.

De acuerdo con la información facilitada por la empresa que actualmente presta el servicio, el coste salarial anual del personal adscrito al servicio es el siguiente:



COSTE PERSONAL ANUAL					
PUESTO	HORAS/AÑO	IMPORTE BUTRO	IMPORTE CON SS	COSTE ABSENTISMO 5%	TOTAL
Trabajadora familiar 1 94,40 % jornada	1.349,92 h	20.910,53 €	27.601,90 €	1.380,09 €	28.981,99 €
Trabajadora familiar 2 78,60 % jornada	1.123,98 h	17.410,68 €	22.982,10 €	1.149,10 €	24.131,20 €
TOTAL	2.473,90 h	38.321,21 €	50.584,00 €	2.529,20 €	53.113,20 €

A dicho coste se adicionan los gastos generales de estructura, coordinación, administración y demás gastos indirectos, estimados en un 13 %, por importe de 6.904,72 euros anuales, así como un 6 % en concepto de beneficio industrial, por importe de 3.186,79 euros anuales.

De este modo, el coste total anual estimado del servicio, IVA excluido, asciende a: 63.204,71 euros.

La prestación objeto del contrato se estima en 2.400 horas anuales de prestación efectiva del servicio, a efectos de determinar el presupuesto máximo de licitación.

Esta estimación de 2.400 horas se refiere exclusivamente a las horas de prestación efectiva del servicio objeto del contrato y no constituye una determinación de la jornada laboral anual individual de las personas trabajadoras adscritas al mismo.

El coste resultante por hora de prestación, de acuerdo con el estudio económico realizado, asciende a: 63.204,71 € / 2.400 horas = 26,34 €/hora, IVA excluido.

Este importe constituye la referencia económica para la determinación del tipo máximo de licitación, al resultar del análisis de los costes necesarios para la adecuada ejecución del servicio.

Para una duración máxima de cuatro años, el valor estimado del contrato asciende a: 252.818,84 euros, IVA excluido.

El presupuesto base de licitación para la duración máxima prevista de cuatro años, incluido el IVA del 4 %, asciende a:

262.931,59 euros, IVA incluido, de los cuales 252.818,84 euros corresponden a la base imponible y 10.112,75 euros al IVA.



La distribución económica estimada es la siguiente:

CONCEPTO	ANUAL	4 AÑOS
Costes salariales	38.321,21 €	153.284,84 €
Seguridad Social (32 %)	12.262,79 €	49.051,16 €
Absentismo (5 %)	2.529,20 €	10.116,80 €
Coste directo de personal	53.113,20 €	212.452,80 €
Gastos generales (13 %)	6.904,72 €	27.618,88 €
Beneficio industrial (6 %)	3.186,79 €	12.747,16 €
TOTAL SIN IVA	63.204,71 €	252.818,84 €
IVA (4 %)	2.528,19 €	10.112,75 €
TOTAL CON IVA	65.732,90 €	262.931,59 €

5.2. Tipo de licitación, precio unitario y presupuesto máximo

El tipo máximo de licitación se establece en 26,34 euros por hora de prestación efectiva del servicio, IVA excluido.

La estimación de horas de prestación efectiva del servicio se fija en 2.400 horas anuales, lo que determina un presupuesto máximo anual de 63.204,71 euros, IVA excluido.

Para la duración máxima de cuatro años, el presupuesto máximo asciende a 252.818,84 euros, IVA excluido.

No se admitirán proposiciones que superen el precio máximo de 26,34 euros por hora, IVA excluido.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, de acuerdo con el precio por hora ofertado por la empresa adjudicataria, que en ningún caso podrá superar el tipo máximo de licitación.

El número de 2.400 horas anuales tiene carácter estimativo y se establece a efectos de determinar el presupuesto máximo de licitación. La Administración no queda obligada a agotar dicho número de horas ni el presupuesto máximo del contrato.

En consecuencia, el contratista únicamente tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a las horas de prestación efectiva del servicio que hayan sido efectivamente realizadas y debidamente acreditadas, aplicando a las mismas el precio

por hora resultante de la adjudicación.

La distribución de las horas podrá variar en función de las necesidades reales del servicio y de las instrucciones que, dentro del objeto del contrato, determine el Ayuntamiento, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación por las horas no realizadas.

A todos los efectos, el precio del contrato comprenderá todos los gastos directos e indirectos que el contratista adjudicatario deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, incluidos los costes de personal, Seguridad Social, sustituciones, absentismo, coordinación, administración, gastos generales, beneficio industrial, desplazamientos que correspondan, así como cualesquiera tasas, tributos, impuestos y licencias de carácter municipal, provincial o estatal que resulten de aplicación, de conformidad con la normativa vigente.

El importe se abonará con cargo a la partida 231. 22799 del Presupuesto Municipal; quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato y comprometiéndose a reservar los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios que resulten afectados.

CLAÚSULA SEXTA. Revisión de precios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

Los precios no experimentarán variación durante el periodo de los dos años de contrato. En caso de prórroga, los precios se podrán actualizar con el porcentaje máximo del 85% de la variación interanual del IPC acumulado desde la fecha de firma del contrato, sin que dicho incremento pueda superar un 5% del precio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Pliegos, documentación e información complementaria

Según el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público el anuncio de la licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones públicas se publicará en Plataforma de Contratación de Euskadi. Este contrato no está sujeto a regulación armonizada al tratarse de contratos de servicios sociales

El pliego de cláusulas administrativas particulares y demás documentación complementaria estarán disponibles en el Perfil de Contratante, hasta la terminación del plazo para la presentación de proposiciones.

Con anterioridad a la presentación de proposiciones, las empresas interesadas podrán solicitar aclaraciones sobre los pliegos a través de los medios y dentro de los plazos establecidos en la LCSP. Las respuestas que tengan carácter vinculante se publicarán en el Perfil de Contratante para conocimiento de todas las empresas

licitadoras. En caso de que un interesado solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos de cláusulas Administrativas particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (KPE-CPE).

II. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

CLÁUSULA OCTAVA. – EMPRESAS LICITADORAS Y DOCUMENTACIÓN EXIGIDA PARA SU ADMISIÓN A LA LICITACIÓN

8.1 Empresas licitadoras

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales que le sean propios.

Las/os empresarias/os deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras deberán reunir además los requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de la LCSP.



Asimismo, podrán hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastante otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concurra alguna de sus personas miembros, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello. Tanto en uno como en otro caso, a la persona representante le afectan las causas de incapacidad para contratar citadas.

8.2. Acreditación de solvencia

En virtud de lo establecido en los artículos 65 y 74 de la LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación, si bien este requisito puede ser sustituido por el de la clasificación, cuando ello sea exigible conforme a la Ley.

Asimismo, la ley exige que los contratistas deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato.

Pues bien, en el expediente de contratación de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP se exigen los siguientes requisitos de solvencia

Se deberá acreditar estar en posesión de la solvencia exigida en los dos apartados siguientes:

8.2.1. Solvencia económica y financiera.

Deberá acreditarse por el volumen anual de negocios del licitador que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos equivalente al del valor anual medio del contrato o bien con la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, que al menos cubra una cuantía de 300.000 euros por el seguro de riesgos profesionales.

8.2.2. Solvencia técnica y/o profesional

Deberá acreditarse mediante la siguiente documentación:

1.- Relación de los principales servicios de igual naturaleza ejecutados en el curso de los tres últimos años, que incluya importe fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona empresaria; en su caso, estos certificados serán

comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El requisito mínimo será que en los últimos tres años se haya realizado un trabajo de igual o de similares características entendiéndose éste por aquellos que coincidan en CPV e importe medio anual con la presente licitación.

Si la persona contratista es una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará con una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá para la ejecución de los trabajos, a la que se adjuntará la documentación acreditativa correspondiente.

8.3. Uniones temporales

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por los/as representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La responsabilidad de las empresas integrantes de la UTE será solidaria en los términos establecidos por la LCSP.

8.4. La presentación de proposición:

La presentación de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.

- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.



-La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios el local donde se prestará el servicio y es sabedor de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos ya y demás necesidades para la prestación del contrato.

El Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite información sobre el local y facilitará asimismo la visita al mismo. En consecuencia, la alegación de desconocimiento del local no eximirá a la empresa contratista del cumplimiento del contrato.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada licitador/a no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:
 - a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.
 - b) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, por su inscripción en el



registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los empresarios de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2. La solvencia técnica de los empresarios se acreditará por uno o varios de los siguientes medios:



a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por la persona o entidad y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia a los mismos códigos CPV.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

d) Declaración indicando el material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

La presentación de la proposición supone:

- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y del resto de los documentos contractuales, en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna.
- La declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de la contratación.
- La autorización a la Mesa y al Órgano de Contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

También se entiende que la empresa licitadora ha conocido, mediante visita directa, y/u otros medios complementarios el local donde se prestará el servicio y es sabedor de las posibilidades de los mismos en el aspecto físico, en relación con los servicios exigidos ya y demás necesidades para la prestación del contrato.

El Ayuntamiento, durante el plazo de presentación de ofertas, facilitará a cualquier empresa interesada que lo solicite información sobre el local y facilitará asimismo la visita al mismo. En consecuencia, la alegación de desconocimiento del local no eximirá a la empresa contratista del cumplimiento del contrato.



No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas, si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar automáticamente a la no admisión de todas las proposiciones por ella presentadas.

La presente licitación tiene carácter electrónico. Las personas o entidades licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

Lo que supone:

La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por la licitadora.

La custodia electrónica de ofertas por el sistema.

La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

En base al artículo 156.6 de la LCSP, el plazo de presentación de proposiciones junto con la documentación preceptiva se presentará, dentro del plazo de QUINCE días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en la plataforma de contratación

Las proposiciones serán secretas y para ello, se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Las proposiciones, junto a la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo 15 días naturales contados desde la fecha de publicación en el Perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la plataforma de Contratación Pública de Euskadi.

La oferta electrónica o cualquier otro documento que la acompañe, deberá estar firmado electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el art. 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el art. 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que

dicha petición se presente con una antelación mínima de 12 días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en 3 archivos electrónicos, firmados por la persona o entidad licitadora, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda “Proposición para la licitación de la Contratación del servicio y gestión de las instalaciones y de las personas usuarias del Centro Rural de Atención Diurna del municipio del Lagrán”. La denominación de los archivos es la siguiente:

- Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.
- Archivo electrónico «B»: Proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.
- Archivo electrónico «C»: Documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Una declaración Responsable mediante el documento europeo único de contratación DEUC, consistente en una declaración formal actualizada de que la empresa licitadora cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento UE nº 2016/7 de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación y que se encuentra en el siguiente enlace:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentarlo se encuentran en:

[https://www.contratacion.euskadi.eus/appcont/profila/help/Ayuda_DEUC_Licitador es.pdf](https://www.contratacion.euskadi.eus/appcont/profila/help/Ayuda_DEUC_Licitador_es.pdf)

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación del/a representante o apoderado/a único/a de la unión, así como que

asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

b) Anexo II correspondiente a la Declaración de cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral debidamente cumplimentado.

Declaración sobre subcontratación. Las empresas licitadoras deberán indicar en su oferta si prevén subcontratar alguna parte de la prestación objeto del contrato, identificando las prestaciones afectadas, su importe estimado y, cuando sea conocido, la identidad o perfil empresarial del subcontratista.

La omisión de esta información no impedirá la posterior subcontratación cuando esta resulte admisible conforme al artículo 215 de la LCSP, sin perjuicio de las obligaciones de comunicación establecidas en dicho precepto.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «C» PROPOSICION ECONOMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

El sobre C contendrá la proposición económica según el modelo que figura en el **Anexo I**.

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato para la prestación del servicio objeto de licitación, indicándose, como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A y de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio/hora del contrato para la prestación del servicio objeto de licitación, indicándose, como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A y de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar, entendiéndose que la falsedad de los datos y

circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVES DE JUICIOS DE VALOR

Incluirá aquellos documentos que sean precisos para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor previstos en la cláusula undécima de este Pliego.

Deberán incluirse en este sobre aquellos documentos que permitan valorar los criterios de adjudicación establecidos en el artículo **11.2** de este pliego no evaluables mediante fórmulas, así como aquellos otros documentos que se prevean en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Concretamente deberá presentarse una Memoria técnica detallada sobre la forma de prestación del servicio donde se desarrollen todos los criterios y subcriterios de valoración. La memoria tendrá una extensión máxima de diez folios a doble cara DIN 4.

CLÁUSULA DÉCIMA. Calificación de la documentación. Mesa de contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

MESA DE CONTRATACIÓN. Al efecto de examinar las proposiciones recibidas se constituirá la Mesa de Contratación que estará integrada por las siguientes personasComposición:

Presidencia: Urtzi Gaintzarain Gonzalez de Durana, Alcalde del Ayuntamiento de Lagran, o en su defecto, persona en quien delegue.

Vocal 1 Quien ostente el cargo de Secretario/a-Interventor/a municipal

Vocal 2 Maider Agirre Goikoetxea Técnica de Igualdad de la Cuadrilla de la Montaña Alavesa, o quien le sustituya llevando a cabo sus funciones.

Vocal 3 Belen Garulo Saenz del Castillo Técnica de Euskara de la Cuadrilla de la Montaña Alavesa, o quien le sustituya llevando a cabo sus funciones.

Secretario/a Mesa de Contratación Delia Legarda Ozaeta, Auxiliar administrativa del Ayuntamiento de Lagran o quien le sustituya llevando a cabo sus funciones

Su composición se publicará a través del perfil del contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Dado que los criterios cuya cuantificación que dependen de un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, corresponderá a un comité formado por personal experto con cualificación apropiada, que se identificará y anunciará en el perfil del contratante del Gobierno Vasco.

Se constituirá un **COMITÉ DE EXPERTOS/AS** con los/las siguientes miembros relacionados con el objeto del contrato:

- Marta Oviedo Cueva Trabajadora Social de la Cuadrilla de la Montaña Alavesa, o quien le sustituya llevando a cabo sus funciones.
- Personal Técnico del Instituto Foral de Bienestar Social.
- Personal Técnico del Instituto Foral de Bienestar Social

El Comité de expertos/as, una vez elaborada la valoración de las proposiciones presentadas, emitirá informe relativo a la clasificación de las ofertas en virtud de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor para que la Mesa de Contratación, como órgano que asiste al órgano de contratación, proceda a la valoración del criterio evaluable de forma automática y eleve propuesta al órgano de contratación quien procederá a determinar la mejor en relación a la calidad precio, de acuerdo a todos los criterios establecidos.

EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES. La Mesa de Contratación examinará con carácter previo el contenido de los sobres A y verificará las Declaraciones Responsables presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, la presidenta ordenará la apertura de los sobres. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicará a las empresas interesadas; y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que la empresa licitadora subsane el error.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres B (requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor).

En el lugar, fecha y hora que se anunciarán oportunamente en el perfil del contratante, la Mesa de contratación procederá al acto público de apertura de los Sobres C, que contienen las proposiciones económicas y la documentación relativa al resto de criterios evaluables mediante fórmulas incluidos en el sobre C presentados por las empresas licitadoras admitidas.

En él y antes de la apertura de los sobres C, se comunicará a las empresas licitadoras admitidas y excluidas a la licitación como consecuencia de la verificación de las Declaraciones Responsables incluidas en los sobres A y se dará lectura a la valoración de los aspectos técnicos de las proposiciones a que se refiere la documentación contenida en los sobres B.

CALIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del tipo de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación en resolución motivada (artículo 84 RGLCAP).

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS. Se considerará, en principio como desproporcionada o temeraria, toda proposición que oferte una valoración económica cuyo porcentaje exceda de los límites señalados por el artículo 85 del RGLCAP.

Respecto a ellas se estará a lo dispuesto en los artículos 149 de la LCSP y 85 del RGLCAP.

Cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo no superior a 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la

presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

La puntuación máxima será de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

75 puntos correspondientes a criterios que dependen de un juicio de valor.

25 puntos correspondientes a criterios evaluables mediante fórmulas o de forma automática.

11.1 CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: HASTA 25 PUNTOS.

11.1.1 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: HASTA 5 PUNTOS

Se valorarán las medidas concretas que la entidad licitadora se comprometa a aplicar durante la ejecución del contrato para promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tanto en relación con el personal que participe en la ejecución del contrato como con las personas usuarias del servicio.

11.1.1.1 Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y de fomento de la corresponsabilidad: hasta 2,5 puntos

Se valorarán las medidas concretas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar y de fomento de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres que la entidad licitadora se comprometa a aplicar al personal que ejecute el contrato y que supongan una mejora respecto de los mínimos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el convenio colectivo que resulte de aplicación.

Se otorgará la puntuación conforme al siguiente baremo:

1 medida concreta de conciliación o corresponsabilidad: 1 punto.

2 medidas concretas: 2 puntos.

3 o más medidas concretas: 2,5 puntos.

Las medidas deberán estar claramente definidas, ser adicionales a las obligaciones legales y convencionales de aplicación y resultar efectivamente aplicables al personal adscrito a la ejecución del contrato.

A estos efectos, podrán considerarse, entre otras, medidas relacionadas con:

Flexibilidad en la organización de los horarios.

Medidas para facilitar cambios o adaptaciones de jornada por necesidades de conciliación.

Medidas específicas para facilitar la conciliación en situaciones de cuidado de menores o personas dependientes.

Sistemas de sustitución o cobertura que faciliten el ejercicio efectivo de los derechos de conciliación.

Medidas de corresponsabilidad dirigidas a favorecer el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares y de cuidados entre mujeres y hombres.

Otras medidas adicionales que mejoren las condiciones mínimas establecidas legal o convencionalmente.

11.1.1.2 Actividades y programas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres entre las personas usuarias: hasta 2,5 puntos

Se valorarán las actividades, talleres, programas o actuaciones específicamente dirigidos a las personas usuarias del centro y destinados a promover la igualdad entre mujeres y hombres, prevenir estereotipos y roles de género y favorecer relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad.

La puntuación se otorgará conforme al siguiente baremo:

1 actividad o actuación anual: 1 punto.

2 actividades o actuaciones anuales: 2 puntos.

3 o más actividades o actuaciones anuales: 2,5 puntos.



Las actividades deberán estar relacionadas con el objeto del contrato y adecuadas a las características y capacidades de las personas usuarias.

Podrán incluir, entre otras, actividades de sensibilización, talleres, dinámicas grupales, actividades intergeneracionales, recuperación y puesta en valor de referentes femeninos, corresponsabilidad en las tareas cotidianas, prevención de estereotipos de género o actividades dirigidas a promover relaciones igualitarias.

El número de medidas y actividades ofertado tendrá carácter de obligación contractual esencial.

La entidad adjudicataria deberá acreditar su efectiva realización mediante la correspondiente memoria de actividades, programas, registros de participación, material divulgativo o cualquier otra documentación justificativa cuando sea requerida por el órgano de contratación.

11.1.2. Fomento de la empleabilidad y del desarrollo socioeconómico del entorno: hasta 5 puntos

Se valorará el compromiso de la entidad licitadora de cubrir las nuevas contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del contrato mediante procesos de selección difundidos a través de Lanbide y, cuando resulte procedente, a través de los recursos de empleo y desarrollo local de la comarca o territorio correspondiente.

La puntuación se otorgará automáticamente conforme al siguiente baremo:

Compromiso de que al menos el 50 % de las nuevas contrataciones realizadas durante la ejecución del contrato se cubran mediante este procedimiento: **2 puntos**.

Compromiso de que el 100 % de las nuevas contrataciones realizadas durante la ejecución del contrato se cubran mediante este procedimiento: **5 puntos**.

El compromiso asumido tendrá carácter de obligación contractual esencial.

Deberá acreditarse, cuando sea requerido por el órgano de contratación, mediante la documentación relativa a la difusión de las ofertas de empleo, procesos de selección realizados y contratos formalizados.

11.1.3. Conocimiento y uso del euskera en la prestación del servicio: hasta 5 puntos

Se valorará el número de personas adscritas a la ejecución del contrato que vayan a desempeñar funciones directamente relacionadas con la atención y prestación del servicio a las personas usuarias y que acrediten un nivel de conocimiento de euskera

igual o superior al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) o equivalente oficialmente reconocido.

La puntuación se asignará automáticamente conforme al siguiente baremo:
Personal adscrito con B2 o superior | Puntos

1 persona	2,5 puntos
2 o más personas	5 puntos

Las personas cuya acreditación haya sido objeto de valoración deberán estar efectivamente adscritas a la ejecución del contrato y desempeñar funciones relacionadas con la atención directa a las personas usuarias.

La empresa adjudicataria deberá mantener durante la ejecución del contrato el compromiso de adscripción del personal que haya sido objeto de valoración. En caso de sustitución temporal o definitiva de alguna de estas personas, la empresa adjudicataria deberá procurar que la persona sustituta acredite un nivel de conocimiento de euskera equivalente o superior, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimonovena del presente Pliego.

La acreditación se realizará mediante certificados o títulos oficiales de conocimiento de euskera reconocidos por la normativa vigente.

Asimismo, cuando no se disponga del correspondiente certificado o título oficial, podrá acreditarse la competencia lingüística mediante la superación de una prueba de nivel realizada por la persona técnica competente en materia de normalización lingüística que determine el Ayuntamiento de Lagrán. La acreditación obtenida mediante esta vía tendrá validez exclusivamente a efectos de la ejecución del presente contrato.

La documentación acreditativa podrá ser requerida por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato.

11.1.4 Promoción de la sostenibilidad ambiental y del consumo de proximidad: hasta 5 puntos

8.1.4.1 Actividades de sensibilización y participación ambiental: hasta 2 puntos

Se valorará el compromiso de realizar actividades con las personas usuarias relacionadas con el cuidado del medio ambiente, el conocimiento del entorno natural, el consumo responsable, la reducción de residuos y/o la adquisición de hábitos sostenibles.

La puntuación será:

2 actividades anuales: 1 punto.



3 o más actividades anuales: 2 puntos.

11.1.4.2. Adquisición de productos de proximidad: hasta 3 puntos

Se valorará el porcentaje de bienes, productos, materias primas o suministros vinculados a la prestación del servicio que la entidad se comprometa a adquirir de proveedores de proximidad, siempre que ello resulte compatible con los principios de eficiencia, calidad, libre competencia y buena gestión económica.

La puntuación se otorgará conforme al siguiente baremo:

Porcentaje de adquisición de proximidad / Puntos

50 % o superior	3 Puntos
≥ 40 % y < 50 %	2,5 Puntos
≥ 30 % y < 40 %	2 Puntos
≥ 20 % y < 30 %	1,5 Puntos
≥ 10 % y < 20 %	1 Puntos
≥ 1 % y < 10 %	0,5 Puntos
Sin compromiso	0 Puntos

A estos efectos, se considerarán preferentemente productos procedentes del municipio, comarca o territorio histórico correspondiente, siempre que exista oferta suficiente y resulte compatible con la normativa aplicable.

El porcentaje ofertado tendrá carácter de obligación contractual esencial y deberá acreditarse mediante facturas, albaranes, contratos con proveedores o documentación equivalente cuando sea requerido por el órgano de contratación.

11.1.5 Oferta económica: hasta 5 puntos

Se puntuará con 0 puntos la oferta que iguale el tipo de licitación previsto en los pliegos.

Se otorgarán 5 puntos a la oferta económicamente más ventajosa, puntuándose proporcionalmente las restantes ofertas mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (A / B) \times 5$$



Donde:

A = precio/hora de la oferta más ventajosa.

B = precio/hora de la oferta que se está valorando.

El presupuesto económico de cada oferta se determinará aplicando el precio/hora ofertado al número de horas previsto en los pliegos.

La oferta que supere el tipo de licitación establecido quedará excluida.

11.2 CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR: HASTA 75 PUNTOS

La entidad licitadora presentará una memoria técnica relativa a la forma de prestación del servicio, en la que se valorará la mejor adecuación al Marco Teórico que sustenta el programa y la filosofía que de él se desprende.

La memoria deberá desarrollar de forma concreta, clara y suficientemente detallada la propuesta de prestación del servicio, evitando la mera reproducción de las obligaciones establecidas en los pliegos.

Se valorarán especialmente aquellas propuestas que aporten un mayor grado de concreción, coherencia, adecuación a las características de las personas usuarias, viabilidad y mejora de la calidad de la atención.

11.2.1. Composición, cualificación y organización del equipo profesional: hasta 20 puntos

Se valorará la adecuación del equipo de trabajo previsto para la prestación del servicio, teniendo en cuenta su composición, cualificación, formación, experiencia y sistema de cobertura de ausencias y vacantes. No puntuarán las titulaciones, sustituciones o formación mínimas obligatorias indicadas en el PPT

Se valorará:

a) Composición y adecuación del equipo de trabajo a las necesidades del servicio: hasta 5 puntos.

b) Titulaciones, formación específica y conocimientos en materia de atención a personas dependientes, envejecimiento, autonomía personal, intervención social, atención centrada en la persona y materias relacionadas con el objeto del contrato: hasta 5 puntos.

c) Experiencia del personal adscrito al servicio en la atención a personas mayores y/o personas en situación de dependencia: hasta 4 puntos.

d) Plan de cobertura de ausencias, vacaciones, bajas, sustituciones y vacantes, valorándose la rapidez, organización y garantías para asegurar la continuidad del servicio: hasta 4 puntos.

e) Plan de acogida, coordinación y transmisión de información entre profesionales, especialmente en los casos de incorporación de nuevo personal: hasta 2 puntos.

11.2.2. Diseño global de la intervención y atención a las personas usuarias: hasta 20 puntos

Se valorará el diseño de la intervención desde una perspectiva integral y centrada en la persona, teniendo en cuenta las necesidades, capacidades, preferencias y circunstancias individuales de las personas usuarias.

Se valorará:

a) Programa de atención individualizada y promoción de la autonomía personal, incluyendo actuaciones dirigidas al mantenimiento y potenciación de las capacidades funcionales, cognitivas y sociales: hasta 5 puntos.

b) Programa de actividades físicas, cognitivas, funcionales y de estimulación, valorándose su variedad, frecuencia, adecuación a las capacidades de las personas usuarias y adaptación individual: hasta 4 puntos.

c) Programa de ocio, tiempo libre, participación social y actividades grupales, tanto dentro como fuera del centro: hasta 4 puntos.

d) Intervención con las familias y el entorno social de las personas usuarias, incluyendo mecanismos de información, participación e implicación: hasta 3 puntos.

e) Metodología de atención centrada en la persona, valorándose la adaptación de las actividades y actuaciones a las preferencias, capacidades, necesidades y evolución de cada persona usuaria: hasta 4 puntos.

La memoria deberá incluir, al menos, una propuesta de planificación de actividades, indicando su periodicidad, objetivos, destinatarios y metodología.

11.2.3. Organización, funcionamiento y coordinación del servicio: hasta 12 puntos

Se valorará la organización práctica del servicio y la capacidad de la entidad licitadora para garantizar un funcionamiento eficaz, coordinado y continuado.



Se valorará:

a) Planificación diaria de las tareas y actuaciones del equipo profesional: hasta 3 puntos.

b) Planificación semanal y/o mensual de las actividades y servicios: hasta 2 puntos.

c) Distribución de funciones, responsabilidades y tareas entre los distintos perfiles profesionales: hasta 2 puntos.

d) Organización de los servicios complementarios y de apoyo, incluyendo, cuando proceda, comedor, abastecimiento de consumibles, elaboración y adaptación de menús, baño geriátrico, limpieza y mantenimiento ordinario de las instalaciones: hasta 2 puntos.

e) Sistemas de coordinación interna del equipo de trabajo, reuniones, transmisión de información y seguimiento de incidencias: hasta 1,5 puntos.

f) Coordinación con los servicios sociales de base, familias y otros agentes o recursos del entorno: hasta 1,5 puntos.

La propuesta deberá incorporar una descripción suficientemente concreta de la organización diaria y semanal del servicio.

11.2.4. Integración del Centro Rural de Atención Diurna en el municipio y su entorno: hasta 10 puntos

Se valorará la capacidad de la entidad licitadora para integrar el centro en la vida social y comunitaria del municipio y su entorno, favoreciendo la participación de las personas usuarias y evitando situaciones de aislamiento social.

Se valorará:

a) Actividades de relación e interacción con otros sectores de edad del municipio, especialmente infancia y juventud: hasta 2 puntos.

b) Participación en actividades, eventos y programación cultural, social y comunitaria del municipio: hasta 2 puntos.

c) Actividades y actuaciones desarrolladas fuera del centro, favoreciendo la participación social y el contacto con el entorno: hasta 2 puntos.

d) Participación e implicación de las familias y del entorno de las personas usuarias: hasta 2 puntos.

e) Propuestas de colaboración con asociaciones, entidades sociales, culturales, deportivas u otros recursos comunitarios: hasta 2 puntos.

Se valorará especialmente que las propuestas sean concretas, viables y estén vinculadas a las características y posibilidades reales del municipio y su entorno.

11.2.5. Sistemas de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad: hasta 8 puntos

Se valorarán los sistemas previstos para realizar un seguimiento continuo de la prestación y de la evolución de las personas usuarias, así como los mecanismos de detección de incidencias y mejora continua.

Se valorará:

a) Sistema de seguimiento individualizado de las personas usuarias y de la evolución de sus necesidades y capacidades: hasta 2 puntos.

b) Sistema de evaluación del cumplimiento de objetivos y de las intervenciones realizadas: hasta 2 puntos.

c) Sistemas de participación y recogida de la valoración de las personas usuarias y sus familias: hasta 2 puntos.

d) Mecanismos de coordinación y comunicación con los servicios sociales de base y otros agentes implicados: hasta 1 punto.

e) Sistema de detección de incidencias, adopción de medidas correctoras y mejora continua de la calidad del servicio: hasta 1 punto.

11.2.6. Calidad e innovaciones vinculadas al objeto del contrato: hasta 5 puntos

Se valorarán las innovaciones y mejoras propuestas por la entidad licitadora que contribuyan a mejorar la calidad, eficacia, accesibilidad, seguridad o eficiencia de la prestación del servicio.

- Podrán valorarse, entre otras:
- Mejoras en los sistemas de organización y planificación.
- Incorporación de nuevas tecnologías.



- Sistemas de comunicación con familias.
- Herramientas de seguimiento y evaluación.
- Mejoras en los procesos de control de calidad.
- Mejoras relacionadas con la accesibilidad.
- Mejoras en equipamiento, materiales o recursos destinados a las personas usuarias.
- Otras mejoras directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Las mejoras deberán estar suficientemente descritas, ser concretas, viables y estar directamente relacionadas con el objeto del contrato.

Cuando se trate de mejoras susceptibles de valoración económica, deberá indicarse su valoración económica estimada.

Compromisos concretos de formación en euskera del personal adscrito al servicio que no disponga de la capacitación lingüística suficiente, siempre que la formación esté directamente vinculada a las funciones de atención y prestación del servicio a las personas usuarias.

La propuesta deberá indicar, como mínimo, el número de personas trabajadoras destinatarias, las horas de formación previstas, el contenido de la formación y el periodo durante el cual se desarrollará.

Umbral mínimo de calidad

Serán descartadas aquellas entidades licitadoras que no obtengan al menos 25 puntos en el conjunto de los criterios sujetos a juicio de valor.

RESUMEN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y PUNTUACIÓN

La puntuación máxima será de 100 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

11.1. CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	Puntuación máxima HASTA 25 PUNTOS
11.1.1 Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres hasta 5 puntos	5 puntos
8.1.1.1 Medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar y de fomento de la corresponsabilidad 2,5 puntos	
8.1.1.2 Actividades y programas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres entre las personas usuarias 2,5 puntos	



11.1.2 Fomento de la empleabilidad y del desarrollo socioeconómico del entorno	5 puntos
11.1.3 Conocimiento y uso del euskera en la prestación del servicio	5 puntos
11.1.4 Promoción de la sostenibilidad ambiental y del consumo de proximidad 8.1.4.1 Actividades de sensibilización y participación ambiental 2 puntos 8.1.4.2 Adquisición de productos de proximidad 3 puntos	5 puntos
11.1.5 Oferta económica	5 puntos
TOTAL CRITERIOS AUTOMÁTICOS 25 PUNTOS	

11.2. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	Puntuación máxima HASTA 75 PUNTOS
11.2.1 Composición, cualificación y organización del equipo profesional	20 puntos
11.2.2 Diseño global de la intervención y atención a las personas usuarias	20 puntos
11.2.3 Organización, funcionamiento y coordinación del servicio	12 puntos
11.2.4 Integración del Centro Rural de Atención Diurna en el municipio y su entorno	10 puntos
11.2.5 Sistemas de evaluación, seguimiento y mejora de la calidad	8 puntos
11.2.6 Innovaciones y mejoras vinculadas al objeto del contrato	5 puntos
TOTAL CRITERIOS SUJETOS A JUICIO DE VALOR 75 PUNTOS	

CUADRO GENERAL DE PUNTUACIÓN	
11.1. CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR, EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA	25 puntos
11.2. CRITERIOS QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR	75 puntos
TOTAL 100 PUNTOS	

EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.



- La Mesa de contratación evaluará, con el asesoramiento que estime oportuno, las proposiciones mediante los criterios de valoración que se recogen en el presente Pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación.

En caso de que varias empresas licitadoras empaten, prevalecerán las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de presentar las ofertas se encuentren en alguno de las siguientes situaciones (en orden de prioridad):

1- Ser una empresa o entidad sin ánimo de lucro e integrada en alguna red de economía social de acuerdo con los principios de la Ley 5/2011 de 29 de Marzo, de Economía Social.

2- Tener en su plantilla un número de trabajadores pertenecientes al grupo de personas con riesgo de exclusión social definido en el apartado de Condiciones Especiales de Ejecución de los Pliegos del presente contrato. El porcentaje de trabajadores de este grupo deberá ser mayor del 2%.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en estos pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la entidad contratante.

2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario.

En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.



3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estos pliegos como objeto del contrato.

4.- El personal adscrito a la ejecución del contrato desarrollará sus funciones en las instalaciones del CRAD de Lagrán y, cuando resulte necesario por la naturaleza de las prestaciones previstas en el PPT, fuera de ellas, sin que ello implique integración del personal de la empresa contratista en la estructura organizativa del Ayuntamiento.

5.- La empresa contratista deberá designar al menos a un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista deba realizar a la Administración en relación con la ejecución del contrato.
- b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente a la empresa contratista con la entidad contratante, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
- e) Informar a la entidad contratante acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

6.- Obligaciones lingüísticas del personal adscrito al servicio

Sin perjuicio de las obligaciones lingüísticas establecidas en la cláusula decimonovena del presente Pliego, la empresa contratista deberá tener en cuenta la capacitación lingüística en euskera del personal que vaya a prestar atención directa a las personas usuarias.

En los procesos de selección de personal de nueva incorporación, así como en la cobertura de vacaciones, bajas, ausencias y sustituciones del personal subrogado, la empresa adjudicataria deberá procurar la incorporación de personas que dispongan de

la capacitación lingüística necesaria para garantizar la atención a las personas usuarias en la lengua oficial que estas elijan.

Cuando una persona trabajadora cuya competencia lingüística haya sido objeto de valoración conforme al criterio 11.1.3 sea sustituida, temporal o definitivamente, la persona sustituta deberá acreditar, siempre que resulte posible, un nivel de conocimiento de euskera equivalente o superior al de la persona sustituida.

Cuando no resulte posible realizar inmediatamente la sustitución con una persona que disponga de dicha capacitación, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar, en todo caso, la atención de las personas usuarias en la lengua oficial elegida.

Toda sustitución deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Lagrán, indicando, cuando proceda, la capacitación lingüística en euskera de la persona sustituta.

III.-ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Clasificación de las ofertas y documentación a presentar por la empresa licitadora propuesta como adjudicataria.

13.1.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

13.2.- La licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en la cláusula 8.2 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el correspondiente Servicio requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a la c) del apartado 1 del artículo 160 LCSP y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello), tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras

empresas a cuyas capacidades se recurra, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a la oferta de la empresa, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente en los términos señalados en la cláusula 10 del presente Pliego.

13.3.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 160 LCSP tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado.

b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, habilitación empresarial o profesional, y que se señalan en el artículo 52. de éste pliego, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquéllos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que hayan concurrido integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

13.4.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

-Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento.

La certificación relativa a la Hacienda Foral alavesa será solicitada de oficio por la Administración.

-Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o el alta en la matrícula de dicho Impuesto en el caso de inicio de la actividad durante el presente ejercicio, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato. Asimismo, se completará con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

-Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad.

-Declaración jurada por parte de la persona responsable de la empresa licitadora que dicha empresa no se encuentra cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos



de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

13.5.- De no cumplirse el requerimiento a que hace referencia el punto anterior en el plazo señalado, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan clasificado las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Requerimiento de documentación.

A la vista de la propuesta de adjudicación efectuada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación requerirá a la persona o entidad licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente así como la documentación administrativa que se detalla a continuación:

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario y los documentos que acrediten la representación.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económico financiera, técnica o profesional indicados en la cláusula sexta, apartados 3.1 y 3.2

El órgano de contratación podrá recabar, no obstante, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que las personas o entidades licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatarias del contrato. El momento para apreciar los requisitos de capacidad y solvencia exigidos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la persona o entidad licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía definitiva

La persona o entidad licitadora que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, El artículo 107.3 LCSP establece que cuando el precio se formule en función de **precios unitarios**, la garantía definitiva se calcula sobre el **presupuesto base de licitación, IVA excluido**, no sobre el importe de adjudicación.

La Administración requerirá a la citada empresa licitadora para que, dentro del plazo de diez días hábiles (cinco en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplirse este requisito por causas a ella imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato. Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el art. 110 de la LCSP, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado art. 110.

A la finalización del contrato se procederá a revisar las instalaciones y materiales existentes. Las deficiencias detectadas por el Ayuntamiento y que se deban a un uso defectuoso de las instalaciones serán reparadas por cuenta del contratista saliente en un plazo de un mes, o bien valoradas por el Ayuntamiento y deducido su importe de la liquidación del contrato.

En todo caso, no se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que no se hayan subsanado las deficiencias citadas.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación y notificación del contrato

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:



a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.

c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas. En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de un año, dicha documentación podrá ser destruida.

IV. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del contrato.

Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar dentro del plazo previsto en los apartados 12.2 y 3 siguientes la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días (tres en el caso de tramitación urgente) a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la

resolución del recurso hubiera levantado la suspensión. En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes (ocho en el caso de tramitación urgente) a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

La formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

La persona o entidad contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables a la persona o entidad adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula 8 del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. Derechos y obligaciones del adjudicatario

18.1 Abonos al contratista

El pago del servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada con una periodicidad mensual.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición adicional trigésimo segunda de la LCSP, así como en la normativa sobre facturación electrónica.

La persona o entidad contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación del servicio. La

factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo de acuerdo con lo establecido en el art. 198 de la LCSP, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados y si se demorase deberá abonar a la persona o entidad contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona o entidad contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, dentro de los 30 días siguientes a la prestación del servicio.

18.2 Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

La persona o entidad contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social.

Asimismo, está obligada al cumplimiento del RDLeg.1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato. La empresa o persona contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, la persona o entidad adjudicataria del contrato está obligada a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las

obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

18.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta de la persona o entidad adjudicataria en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente.
- El pago de los salarios a su plantilla y de la retención de IRPF así como el abono de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- El cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio sectorial de aplicación.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, la persona o entidad adjudicataria debe presentar trimestralmente la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

Asimismo, tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato las siguientes obligaciones en materia de normalización lingüística:

a) Garantizar la atención de las personas usuarias en la lengua oficial que estas elijan, en los términos establecidos en la cláusula decimonovena del presente Pliego.

b) Cumplir los compromisos de adscripción de personal con conocimiento de euskera que hayan sido objeto de valoración como criterio de adjudicación.



c) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención en euskera en los supuestos de vacaciones, bajas, ausencias o sustituciones del personal adscrito al servicio.

d) Presentar y ejecutar el Plan de Garantía de Atención Lingüística previsto en la cláusula decimonovena.

e) Facilitar al órgano de contratación la información y documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas establecidas en el contrato.

El incumplimiento grave o reiterado de estas obligaciones esenciales podrá dar lugar a la resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en la legislación de contratos del sector público.

18.4 .Plazo de garantía.

El objeto de este contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 4 meses, a contar desde la fecha de finalización de la duración inicial del contrato o de las sucesivas prórrogas, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los servicios ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad de la persona o entidad contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los servicios efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. Obligaciones lingüísticas

Las obligaciones lingüísticas establecidas en esta cláusula tendrán carácter de obligado cumplimiento durante la ejecución del contrato.

19.1. Atención a las personas usuarias

La empresa adjudicataria deberá garantizar que las personas usuarias del Centro Rural de Atención Diurna puedan ser atendidas, tanto oralmente como en las comunicaciones dirigidas específicamente a ellas, en la lengua oficial que elijan.

La empresa adjudicataria organizará los medios personales necesarios para garantizar la atención en euskera y castellano, respetando en todo momento la opción lingüística de cada persona usuaria.

Estas obligaciones serán aplicables al personal subrogado, al personal de nueva incorporación y al personal que cubra vacaciones, bajas, ausencias o sustituciones.

19.2. Personal de atención directa

Las obligaciones de capacitación lingüística se referirán prioritariamente al personal que mantenga una relación directa de atención, cuidado, acompañamiento o intervención con las personas usuarias del Centro.

No se exigirá la acreditación de la capacitación lingüística prevista para el personal de atención directa al personal que desempeñe exclusivamente funciones administrativas, de gestión interna o de relación con la Administración, salvo que por las funciones concretas que desarrolle deba mantener una relación directa con las personas usuarias.

La empresa adjudicataria deberá tener en cuenta la capacitación lingüística en los procesos de selección de personal de nueva incorporación y en la cobertura de vacaciones, bajas, ausencias y sustituciones.

19.3. Acreditación de la competencia lingüística

La competencia lingüística podrá acreditarse mediante certificados o títulos oficiales de conocimiento de euskera reconocidos por la normativa vigente.

Cuando una persona no disponga del correspondiente certificado o título oficial, podrá acreditar su competencia lingüística mediante una prueba de nivel realizada por la persona técnica competente en materia de normalización lingüística que determine el Ayuntamiento de Lagrán.

La prueba tendrá como finalidad exclusiva acreditar la competencia lingüística necesaria para la ejecución del presente contrato y la acreditación obtenida mediante esta vía tendrá validez exclusivamente a efectos del mismo.

La empresa adjudicataria deberá facilitar al Ayuntamiento la documentación acreditativa de la competencia lingüística del personal cuando sea requerida.

19.4. Sustituciones del personal

En caso de sustitución de una persona trabajadora cuya competencia lingüística haya sido objeto de valoración como criterio de adjudicación, la persona sustituta deberá acreditar, siempre que resulte posible, un nivel de conocimiento de euskera equivalente o superior al de la persona sustituida.

Cuando una persona trabajadora subrogada no disponga de la capacitación lingüística necesaria para atender a las personas usuarias en euskera, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas organizativas necesarias para garantizar dicha atención.

Cuando se produzca una sustitución urgente y no resulte posible disponer inmediatamente de una persona con la misma capacitación lingüística, la empresa adjudicataria deberá garantizar la atención de las personas usuarias en la lengua oficial elegida mediante la organización del servicio o el apoyo de otra persona trabajadora con capacitación suficiente.

Toda sustitución deberá ser comunicada al Ayuntamiento de Lagrán.

19.5. Formación lingüística

La empresa adjudicataria promoverá la formación en euskera del personal adscrito al servicio que no disponga de la capacitación lingüística suficiente, especialmente cuando dicha formación contribuya a mejorar la atención directa a las personas usuarias.

La formación podrá estar específicamente adaptada a las funciones desarrolladas en el Centro Rural de Atención Diurna y a las necesidades comunicativas derivadas de la prestación del servicio.

Cuando la empresa haya incluido en su oferta compromisos concretos de formación lingüística, estos tendrán carácter de obligación contractual en los términos establecidos en su oferta.

19.6. Plan de Garantía de Atención Lingüística

La empresa adjudicataria deberá presentar al Ayuntamiento de Lagrán, dentro del plazo de quince días desde la formalización del contrato, un Plan de Garantía de Atención Lingüística.

El Plan deberá contener, como mínimo:

- a) La relación del personal adscrito a la atención directa y su capacitación lingüística en euskera.
- b) Las medidas previstas para garantizar que las personas usuarias puedan ser atendidas en la lengua oficial que elijan.
- c) El procedimiento previsto para cubrir vacaciones, bajas, ausencias y sustituciones.



d) Las medidas previstas para garantizar la atención en euskera cuando la persona que atienda inicialmente a la persona usuaria no disponga de capacitación suficiente.

e) Las medidas de formación y mejora de la capacitación lingüística del personal.

f) El procedimiento de seguimiento y evaluación del cumplimiento de las obligaciones lingüísticas.

El Plan deberá mantenerse actualizado durante toda la vigencia del contrato cuando se produzcan modificaciones relevantes en el equipo de trabajo.

19.7. Comunicaciones con la ciudadanía y con el Ayuntamiento

Las comunicaciones, avisos, notas y demás documentación dirigida específicamente a las personas usuarias se realizarán en la lengua oficial elegida por estas.

Las comunicaciones generales dirigidas al conjunto de las personas usuarias se realizarán de conformidad con los criterios de uso de las lenguas oficiales establecidos por el Ayuntamiento y con la normativa vigente.

Las comunicaciones con el Ayuntamiento y con los servicios públicos implicados en la gestión y seguimiento del servicio se realizarán de conformidad con los criterios lingüísticos establecidos por el Ayuntamiento.

19.8. Seguimiento

Corresponderá al órgano de contratación, a través de la persona responsable del contrato, realizar el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones lingüísticas.

El departamento municipal promotor del contrato colaborará en dicho seguimiento con el personal técnico competente en materia de normalización lingüística de la Cuadrilla de Montaña Alavesa cuando resulte necesario.

La empresa adjudicataria deberá facilitar la información necesaria para verificar el cumplimiento de estas obligaciones, incluida la relativa al personal adscrito, acreditaciones lingüísticas, sustituciones, formación y posibles incidencias.

Cuando se detecte un incumplimiento subsanable, se requerirá a la empresa adjudicataria para que adopte las medidas correctoras necesarias en el plazo que se determine atendiendo a la naturaleza del incumplimiento.

El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones lingüísticas podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este Pliego y, cuando concurren los requisitos establecidos en la legislación de contratos del sector público y en la cláusula 18.3, a la resolución del contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA. Modificaciones contractuales

La modificación podrá acordarse cuando se produzcan variaciones objetivamente acreditadas en el número de personas usuarias que determinen la necesidad de incrementar o reducir las horas de prestación, siempre que dicha variación se encuentre dentro del límite máximo previsto en esta cláusula.

El incremento o reducción se calculará aplicando el precio unitario/hora de adjudicación.

Dadas las características del contrato, podrá ser modificado en función del número de personas usuarias con incremento/disminución de la dedicación de los/las profesionales a fin de satisfacer las nuevas solicitudes o las bajas. La modificación del contrato no excederá del 10% del importe del contrato.

El número de horas a cubrir por los/as profesionales dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias de los servicios del Centro.

Los cambios en el número de horas prestadas por el personal de la empresa, se incrementarán o reducirán a propuesta de la Trabajadora Social del Servicio Social de Base y del Instituto Foral de Bienestar Social, y se aprobarán, en todo caso, por el Ayuntamiento del Lagrán.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Sucesión en la persona del contratista

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el art. 98 de la LCSP.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.



CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Cesión del contrato

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del art. 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, la cesión de forma previa y expresa.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. SUBCONTRATACIÓN

La empresa adjudicataria podrá concertar con terceros la realización parcial de las prestaciones objeto del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y con las condiciones establecidas en el presente Pliego.

Dada la naturaleza asistencial, social y de atención directa a las personas usuarias del servicio, tendrán la consideración de tareas críticas y deberán ser ejecutadas directamente por la empresa contratista, sin perjuicio de las sustituciones de personal que resulten legalmente procedentes, las siguientes:

- a) La atención directa y los cuidados personales de las personas usuarias.
- b) Las actuaciones de higiene personal y baño geriátrico.
- c) El apoyo en la ingesta y demás actuaciones directamente relacionadas con la atención a las personas usuarias.
- d) Las actuaciones de intervención socioeducativa, psicosocial y de promoción de la autonomía personal.
- e) El acompañamiento y apoyo a las personas usuarias en las actividades previstas en el Pliego.
- f) La coordinación, organización, seguimiento y evaluación del servicio.

g) La interlocución y coordinación con el Ayuntamiento de Lagrán, el Servicio Social de Base y el Instituto Foral de Bienestar Social.

h) La dirección y supervisión del equipo profesional adscrito a la ejecución del contrato.

Podrán ser objeto de subcontratación aquellas prestaciones de carácter auxiliar o complementario que no tengan la consideración de tareas críticas, siempre que su subcontratación no afecte a la adecuada prestación del servicio ni a la continuidad, calidad y seguridad de la atención a las personas usuarias.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación, con carácter previo al inicio de la ejecución del correspondiente subcontrato y en los términos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, su intención de subcontratar, indicando la parte de la prestación que se pretende subcontratar, la identidad y datos de contacto del subcontratista, así como la acreditación de su aptitud para ejecutar la prestación y de que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Cualquier modificación de la información relativa a los subcontratistas deberá ser comunicada al órgano de contratación en los términos establecidos legalmente.

La subcontratación no exonerará en ningún caso a la empresa contratista de la responsabilidad total frente al Ayuntamiento por la correcta ejecución del contrato. La empresa contratista responderá asimismo del cumplimiento por los subcontratistas de las obligaciones medioambientales, sociales, laborales y de protección de datos que resulten aplicables.

Las personas o entidades subcontratistas deberán cumplir los requisitos de capacidad y no estar incursas en prohibición de contratar, de conformidad con la legislación vigente.

La empresa contratista deberá garantizar que cualquier subcontratista que tenga acceso a datos personales de las personas usuarias quede sujeto a las obligaciones exigibles en materia de protección de datos y, cuando proceda, a las condiciones aplicables a los encargados del tratamiento.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en esta cláusula para la subcontratación podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en este Pliego y, cuando legalmente proceda, a las restantes consecuencias previstas en el artículo 215 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. . Penalidades por Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones relativas a la subcontratación establecidas en el presente Pliego podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en esta cláusula, de conformidad con los artículos 192 y 215 de la LCSP

La subcontratación de prestaciones calificadas como críticas y reservadas a la ejecución directa por el contratista tendrá la consideración de incumplimiento contractual grave, sin perjuicio de las restantes consecuencias previstas legalmente.

24.1. Penalidades por demora

La persona o entidad adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por el órgano de contratación.

Cuando la persona o entidad contratista, por causas imputables a la misma, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60€ por cada 1.000€ del precio del contrato, IVA excluido (art. 193.3 de la LCSP).

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

24.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación.

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en de este pliego. Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés general, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente. Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5% del precio de adjudicación IVA excluido por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción. El incumplimiento, por parte del contratista, de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación conllevará una penalización del 2% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

A estos efectos, tendrán la consideración de incumplimientos de las condiciones especiales de ejecución los incumplimientos de las obligaciones lingüísticas establecidas en la cláusula decimonovena del presente Pliego.

En particular, tendrán la consideración de incumplimientos susceptibles de penalización:

a) No garantizar, de forma injustificada, la atención de una persona usuaria en la lengua oficial que esta haya elegido.

b) Incumplir injustificadamente el compromiso de adscripción de personal con conocimiento de euskera que haya sido objeto de valoración como criterio de adjudicación.

c) No adoptar las medidas necesarias para garantizar la atención lingüística durante las vacaciones, bajas, ausencias o sustituciones del personal.

d) No presentar el Plan de Garantía de Atención Lingüística dentro del plazo establecido o no ejecutarlo en los términos comprometidos.

e) No facilitar injustificadamente la información o documentación requerida para comprobar el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas.

f) Incumplir los compromisos de formación lingüística que hayan sido expresamente incluidos en la oferta y valorados en la adjudicación.

La graduación de la penalidad atenderá a la gravedad, reiteración, duración y efectos del incumplimiento, así como a la existencia o no de medidas correctoras adoptadas por la empresa adjudicataria.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 3º% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

24.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá a la persona o entidad contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización serán resueltos, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por la Alcaldía. Esta resolución pondrá fin a la vía administrativa.



El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiaria, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA Resolución del contrato

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos fijados en los arts. 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la persona o entidad contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzca incumplimiento del plazo fijado para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 23.2.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato, al amparo del art. 211.f) de la LCSP el incumplimiento de las obligaciones establecidas como esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Responsable del Contrato y encargado del seguimiento y ejecución.

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el art. 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:



- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que la persona o entidad contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de la persona o entidad adjudicataria en materia social, fiscal y medioambiental y en relación con los subcontratistas, si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el art. 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que el contrato devenga inútil posteriormente en función del desarrollo de la ejecución.
- En los demás casos y en caso de mostrar su disconformidad la persona o entidad adjudicataria, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato. Verificar específicamente el cumplimiento de las obligaciones lingüísticas establecidas en la cláusula decimonovena, incluyendo el mantenimiento de los compromisos de adscripción de personal con conocimiento de euskera, la cobertura lingüística de vacaciones, bajas y sustituciones, la presentación y actualización del Plan de Garantía de Atención Lingüística y, cuando proceda, las medidas de formación lingüística.

CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA Unidad encargada del Seguimiento y Ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio Social de Base.

El Alcalde/Alcaldesa o, en su caso, el Concej/a Delegado/a del área de Servicios Sociales, ejercerá las funciones de supervisión y coordinación política en relación con la ejecución del contrato, sin ostentar por este solo hecho la condición de responsable del contrato prevista en el artículo 62 de la LCSP, correspondiendo al Servicio Social de Base el seguimiento ordinario de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Confidencialidad y tratamiento de datos.

Cuando la ejecución de una prestación subcontratada implique acceso a datos personales por cuenta del contratista, el subcontratista deberá quedar sujeto a las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos que resulten aplicables, y el contratista deberá garantizar que se formalicen las correspondientes condiciones de tratamiento y confidencialidad antes de que se produzca el acceso a los datos.

El contratista seguirá siendo responsable frente al Ayuntamiento del cumplimiento de las obligaciones de protección de datos por parte de los subcontratistas que intervengan en la ejecución.

28.1 Confidencialidad

La empresa o persona adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal, en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad, deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

En el supuesto de que la ejecución de la prestación objeto del presente Pliego conlleve la necesidad de acceder a datos personales contenidos en ficheros titularidad de la Administración, la entidad que resulte adjudicataria actuará en calidad de Encargado del Tratamiento de dichos datos, habida cuenta de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en su normativa de desarrollo. El tratamiento de datos de carácter personal por cuenta de terceros se regulará a través de las cláusulas de confidencialidad preceptivas.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.



28.2 Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, las persona y entidades licitadoras quedan informadas de que los datos de carácter personal que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Régimen jurídico del Contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el art. 27. de la LCSP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Prerrogativas de la administración

30.1 El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar la resolución y determinar los efectos de esta.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar

su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

30.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

30.3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de la Diputación Foral de Álava creado por Decreto Foral 44/2010, del Consejo de Diputados de 28 de septiembre

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presente pliego y sus Anexos se aprobó por el Pleno de la Corporación el día 19 de octubre de 2026

Alkate-Udalburua / Alcalde-Presidente

Firmado por ***3041** URTZI
GAINTZARAIN (R: ****3200*) el
día 21/10/2026 con un
certificado emitido por
Herritar eta Erakundeen CA - CA
de Ciudadanos y Entidades (4)



Anexo I

PROPOSICION ECONOMICA

D./D^a _____, con domicilio en _____, c/
_____, n.º _____, correo
electrónico _____ con NIF n.º _____,
en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____
, domicilio en C/ _____ n.º _____ CP _____
correo electrónico _____ enterado del
expediente para la contratación **del servicio de GESTIÓN DE LAS
INSTALACIONES Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DEL CENTRO
RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE LAGRÁN** por procedimiento abierto publicado
en el Perfil del contratante de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi
(KPE-CPE) hago constar:

- Que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente.

-Que la entidad a la que represento cuenta con los requisitos de capacidad de
obrar y solvencia exigidos, cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer
la actividad y no está incurso en prohibición de contratar alguna.

- Que (SI o NO): tiene compromiso con otra entidad para la ejecución del contrato.
(Sólo en caso afirmativo), siendo dicha entidad

- Que toma parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del
contrato por el importe de euros/hora más euro/hora correspondientes al Impuesto
sobre el Valor Añadido, lo que hace un total de _____ euros/hora
(IVA incluido)

A efectos de notificaciones, la dirección de correo electrónico es:

En a __ de ____ de 2026. Firma del licitador/a.

Fdo



ANEXO II

CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL

D/Dña. _____ con domicilio en _____

_____ calle _____ y provisto/a del

DNI _____, en su propio nombre / en calidad de
representante y/o administrador/a de la empresa _____

_____ con domicilio social en _____ y

NIF/CIF _____ al objeto de participar en la licitación para la
adjudicación del **CONTRATO DE SERVICIO de ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CENTRO RURAL DE ATENCIÓN DIURNA DE LAGRÁN** DECLARA:

- Que, se compromete a cumplir las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral durante la ejecución del contrato establecida específicamente en los pliegos.
- Que, la persona física/jurídica cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, en el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V "Listado de convenios internacionales en el ámbito social y medioambiental a que se refiere el artículo 201 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y las establecidas en del Pliego de Condiciones Particulares.
- Que declara que el convenio colectivo que le es de aplicación es el siguiente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración en

_____, a _____ de _____ de
2026.

Firma y sello de la licitadora



ANEXO III

Información de personal facilitada por la actual empresa adjudicataria del servicio a efectos de posible subrogación

Nº	CATEGORÍA	% DE JORNADA	TITULACIÓN	ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO (Fecha)	TIPO DE CONTRATO	VENCIMIENTO DEL CONTRATO	CONVENIO APLICADO (Indicar si existe Pacto de Empresa)	SALARIO BASE ANUAL
1	TRABAJADOR A FAMILIAR	94,40%	AUX.ENFERMERÍA	08/09/2014	289		AYUDA A DOMICILIO ÁLAVA	20.910,53 €
2	TRABAJADOR A FAMILIAR	78,60%	AUX.ENFERMERÍA	07/08/2017	289		AYUDA A DOMICILIO ÁLAVA	17.410,68 €